



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

AÑO 2011, N° 7

SALTILLO, COAH.

Agosto

PRESENTACIÓN

El periódico Oficial tiene como finalidad ser una publicación oficial para la difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza deban ser del conocimiento de la comunidad universitaria.

Otro de los propósitos, no menos importante de esta publicación es el dar a conocer alguna otra información de carácter normativo que por su alcance e importancia deba hacerse extensiva a la comunidad Universitaria.

Periódico Oficial

Oficina del H. consejo Universitario

DIRECTORIO**CONTENIDO**

Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo
Presidente H. Consejo Universitario

Presentación

Ing. Lorenzo Castro Gómez
Secretario H. Consejo Universitario

Directorio

Editorial

MC. Luis Edmundo Ramírez Ramos
**Secretario Parlamentario del H.
Consejo Universitario.**

Acuerdos de Consejo Universitario

Normatividad

Ms. Humberto González Morales
Coordinador Comisión Legislativa
del H. Consejo Universitario.

Dictámenes

Normas y Reglamentos

Este Periódico es órgano oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro publicado por la oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buenavista, Saltillo, Coahuila México.

Editorial

Un paso trascendental en la vida universitario es el haber aprobado la normatividad universitario para establecer las normas mínimas para el buen funcionamiento académico, estableciendo los criterios básicos para un funcionamiento eficiente y adecuado en las actividades de docencia, investigación y de vinculación en nuestra Institución.

Acuerdos

El día 8 de Octubre de 2009 se inician las actividades para establecer las normas y reglamentos que regirán en la Universidad autónoma Agraria Antonio Narro, en esta nueva época, llegando a culminar a través de una infinidad de sesiones del H. consejo Universitario, el día 18 de marzo de 2011.

Se aprueban los reglamentos de:

Reglamento Académico para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Servicio Social

Reglamento de Tutorías

Reglamento de Prácticas Profesionales

Reglamento de Becas Académicas para Alumnos de Licenciatura

Reglamento de Movilidad Estudiantil

Reglamento de Incorporaciones

Reglamento de Postgrado

DICTAMENES

Los documentos considerados para su aprobación son con base al dictamen de la comisión legislativa sobre la legislación universitaria, la cual contiene disposiciones normativas que configuran el marco jurídico universitario, en el cual se desenvuelven quienes se encuentra inscritos en los programas académicos que imparte la Universidad autónoma agraria Antonio narro, de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, y el Estatuto Universitario vigente

NORMAS Y REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Capítulo I De la naturaleza y objetivos

Capítulo II De los Órganos y Funcionamiento en Materia de Incorporación

Capítulo III De Los Sujetos a Incorporación

Capítulo IV De la Solicitud, Requisitos y

Clasificación

Capítulo V Del Funcionamiento

Capítulo VI De Las Obligaciones

Capítulo VII De Las Sanciones

Capítulo VIII De las Disposiciones Generales.

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de Educación Superior, de calidad y pertinencia, cada vez es mayor. Así lo manifiestan los cambios socioeconómicos, demográficos, políticos y culturales en el ámbito regional, nacional e internacional, resultando por tanto insuficiente la atención que prestan las entidades educativas del área estatal y federal. Por tales circunstancias y con el compromiso social de contribuir en la solución a dicha problemática, la Universidad Autónoma Agraria

Antonio Narro, basada en su principio de autonomía y en sus objetivos fundamentales, contenidos en la Ley Orgánica, establece el presente Reglamento, para incorporar a las instituciones que así lo soliciten.

Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII de Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

Nuestra Institución está facultada para que en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario pueda darse sus propias normas de actuación interna, sin más limitaciones que las establecidas en su propia ley.

Por disposición del Artículo 6 Fracción VIII de la Ley Orgánica citada, así como del Artículo 256, fracciones I, II y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario, la UAAAN está facultada para incorporar instituciones afines a sus objetivos fundamentales, que ofrezcan educación superior que funcionen dentro del Estado de Coahuila o en cualquier otro Estado de la República Mexicana. Para el efecto la incorporación es solamente académica, estando autorizada para supervisar el cumplimiento de los requisitos tanto académicos, como de solvencia económica. Por lo anteriormente expuesto, se ha elaborado el presente reglamento.

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objetivos:

Artículo 1. La incorporación es el reconocimiento o aval institucional que otorga la Universidad a las instituciones y/o programas educativos que lo soliciten, en los términos definidos en este reglamento.

Artículo 2. El presente Reglamento regula las relaciones entre La Universidad y las instituciones y/o programas incorporados, en los términos establecidos en el Artículo 12 Fracción X de la Ley Orgánica y del Artículo 256, Fracciones I, II Y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario.

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento en Materia de Incorporación

Artículo 3. Son autoridades competentes para el conocimiento, organización, funcionamiento y revisión de las incorporaciones:

- I. El Honorable Consejo Universitario.
- II. La Dirección General Académica.
- III. La Dirección de Docencia.
- IV. Las demás Direcciones de función.

Artículo 4. Son facultades académicas de la Universidad, respecto a las instituciones y/o programas educativos o académicos incorporados:

- I. Revisar y evaluar periódicamente la composición y funcionamiento de los planes y programas de estudio.
- II. Convocar a reuniones a los responsables de las instituciones y/o programas educativos incorporados para su seguimiento.
- III. Certificar los estudios a los alumnos de los programas incorporados.
- IV. Las demás aplicables que fije la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III

De las Instituciones:

Artículo 5. La Universidad podrá incorporar instituciones educativas que lo soliciten en los niveles de educación media superior y superior, previo estudio correspondiente.

Artículo 6. Toda institución educativa que solicite incorporación, deberá demostrar que tiene una figura jurídica, Patronato o Asociación Civil, que responda por los compromisos adquiridos con la Universidad.

Artículo 7. Las instituciones educativas que soliciten incorporación, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva de la asociación o patronato de la institución, en la que se haga constar la filosofía y principios que sustentará, así como los objetivos y fines de la institución.
- II. Nombre, ocupación y domicilio de los miembros del patronato o asociación que deberá ser de reconocida solvencia económica y moral.
- III. Reglamento interior de la institución educativa.
- IV. Inventario de recursos humanos; personal directivo, docente, administrativo y de intendencia.
- V. Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente auditados.
- VI. Relación de planes y programas de estudio del nivel ofertado y que esté debidamente registrado ante la SEP.
- VII. Programas analíticos con sus cartas descriptivas y prácticas de cada una de los cursos del plan de estudios que ofertan.
- VIII. Domicilio oficial y copia de la escritura, del contrato de arrendamiento o comodato del inmueble.
- IX. Relación del acervo bibliográfico debidamente auditado.
- X. Relación de laboratorios y talleres, así como equipos e instrumental debidamente auditados.
- XI. Cubrir la cuota de trámite de incorporación.
- XII. Estudio de justificación de la demanda educativa.

XIII. Plano oficial de las instalaciones de la institución

XIV. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 8. A la solicitud de incorporación dirigida al Rector deberán anexarse los documentos señalados en el Artículo anterior.

CAPÍTULO IV

De los programas educativos.

Artículo 9. Los Programas Educativos a incorporarse deberán estar adscritos a una institución educativa pública o privada constituida como figura jurídica colectiva acreditados con acta notarial respectiva.

Artículo 10. Las instituciones que tengan Programas Educativos incorporados a la Universidad están obligadas a ajustarse a las disposiciones que sobre planes y programas de estudio se determinen.

Artículo 11. Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, las incorporaciones tendrán que ser autorizadas por el H. Consejo Universitario. Para conservar el carácter de incorporado, cada programa educativo deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Funcionamiento

Artículo 12. La Dirección General Académica es la instancia encargada de recibir, revisar y tramitar, ante los órganos internos competentes, las solicitudes de incorporación que presenten las instituciones interesadas, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 13. La Universidad podrá participar en actividades de difusión cultural y extensión universitaria en las instituciones educativas incorporadas.

Artículo 14. Los Programas Educativos incorporados, podrán realizar actividades académicas, de investigación y difusión cultural y extensión universitaria en colaboración con la Universidad.

Artículo 15. El nombramiento y remoción del personal directivo y docente de la institución incorporada, deberá ser notificado a la Universidad.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones

Artículo 16. El H. Consejo Universitario definirá el monto de las cuotas que deberá pagar toda institución educativa incorporada.

Artículo 17. Todo trámite oficial sobre los Programas de las instituciones incorporadas, será realizado por escrito ante la Universidad el cual será resuelto en un plazo no mayor de treinta días hábiles, excepto lo correspondiente a certificados y títulos.

Artículo 18. La Universidad, previo análisis de los resultados obtenidos, podrá refrendar por escrito, cada cinco años, la incorporación concedida a la institución correspondiente.

Artículo 19. Las instituciones educativas incorporadas deberán exhibir, en un lugar visible, la copia del oficio de incorporación.

Artículo 20. Las instituciones educativas incorporadas, reservarán y proporcionarán un mínimo de cinco por ciento del total de la matrícula, para que a nombre de la Universidad se otorguen becas a los alumnos de escasos

recursos. La beca consistirá en lo que acuerden ambas partes.

Artículo 21. A efecto de garantizar los compromisos de las instituciones educativas incorporadas establecidos en este Reglamento, la Universidad podrá exigir el otorgamiento de una fianza.

Artículo 22. Toda actividad académico-administrativa, deberá realizarse en el domicilio de la Institución incorporada.

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

Artículo 23. Las instituciones incorporadas que no cumplan con el presente Reglamento, según la gravedad de la infracción se harán acreedoras a amonestación en forma escrita, suspensión o cancelación de la incorporación.

Artículo 24. La acumulación de dos amonestaciones en el lapso de duración del programa, dará lugar a la cancelación de la incorporación, con responsabilidad para el representante del programa de la institución incorporada, relativa a la situación académica y compromisos administrativos contraídos con sus alumnos

Artículo 25. La Universidad se reserva el derecho de tomar las medidas legales pertinentes, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por las instituciones incorporadas que dejen de reunir los requisitos señalados en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

De las Disposiciones Generales.

Artículo 26. La Universidad se reserva la facultad de otorgar, negar o cancelar en su caso, el derecho de incorporación.

Artículo 27. La Universidad avalará mediante certificado parcial de estudios a los alumnos de la institución incorporada durante el tiempo que dure la incorporación.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento, una vez aprobado por el H. Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente de su publicación Oficial de la Universidad, y su observancia será obligatoria.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones legales que contravengan este Reglamento.

Tercero. El presente Reglamento será revisado y actualizado por la H. Comisión Legislativa cada 5 años, o antes, si el H. Consejo Universitario lo considera pertinente.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Este Reglamento se aprobó el 12 de marzo de 2011, en Sesión Ordinaria del H. Consejo universitario, Acta 430.